

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61, fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Puebla hoy en día se convirtió en la tercera entidad con más delitos del fuero común en el país en 2013, pues tan sólo en enero se registraron 7 mil 207 delitos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) y de la Secretaría de Gobernación Federal (Segob).
2. Hasta el 2010 en el Estado de Puebla habían aproximadamente 5 779 829 (cinco millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve) habitantes, ocupando nuestro Estado el lugar cinco a nivel nacional por su número de habitantes (INEGI), los cuales el Estado a través de sus dependencias, en este caso la Procuraduría General de Justicia, tiene la obligación de velar y respetar los derechos humanos de todos los poblanos.
3. Bajo esta tesitura, actualmente el agente del Ministerio Público Subalterno es una figura de participación ciudadana que tiene elementos de procuración de justicia otorgados por la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, por lo que es de vital importancia mejorar los perfiles que participan en ella.

4. Para una mejor comprensión de este cargo es necesario definir la palabra “subalterno”, el Diccionario de la Real Academia Española, la define como una persona inferior; por lo que en este orden de ideas y atendiendo a la problemática que se presentan actualmente varias comunidades en el ámbito de procuración de justicia, es necesario elevar los estándares y requisitos para quien cumple con esta atribución.
5. También en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado en el artículo 42 dice que este cargo será honorífico, por lo que el ciudadano nombrado como agente del Ministerio Público Subalterno debe atender a la palabra honorífico, entiendo que según el Diccionario de la Real Academia Española honorífico es “...*que da honor...*” llevándonos al significado de la palabra honor el cual el mismo Diccionario define como “... *calidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo...*”.
6. Por lo anteriormente expuesto, debe decirse que el cargo del Ministerio Público debe representarlo un ciudadano que gocé de buena fama, que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y sobretodo que tenga conocimientos de derecho, para que su ayuda sea más eficiente.
7. Si, bien es cierto el cargo de agente del Ministerio Público Subalterno es honorífico, también es cierto que en varios municipios de nuestro Estado a este cargo se les da un sueldo.
8. Lo anterior es de gran relevancia, ya que además de fomentar la participación de los ciudadanos, el nombramiento de esta encomienda atenderá a las cualidades del ciudadano, pero sobretodo se busca mejorar el perfil de los agentes del Ministerio Público Subalterno, y con ello darán mayor certeza jurídica tanto a los ciudadanos, como a la distribución de funciones de los agentes del Ministerio Público.

Que en merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Reforma que adiciona el Título Quinto Capítulo Único Del Ministerio Público Subalterno a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla** consistente en adicionar la para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 109.-** Los agentes del Ministerio Público Subalternos son auxiliares directos del Ministerio Público, y dependerán de la Dirección de Agencias del Ministerio Público de su circunscripción.

**Artículo 110.-** Los agentes del Ministerio Público Subalternos, serán nombrados por el Procurador, a propuesta de los Presidentes Municipales o de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y durarán en su cargo hasta en tanto no sean sustituidos.

**Artículo 111.-** El cargo de agente Subalterno del Ministerio Público será honorífico y, para ser nombrado como tal, deberá cubrir los requisitos siguientes:

**I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.-** No haber sido condenado por delito doloso;

**III.-** Gozar de buena fama en su lugar de residencia;

**IV.-** Tener como mínimo dos años de residencia en la región a que pertenezca;

**V.- En caso de que el municipio cuente con más de diez mil habitantes, deberá contar con la pasantía de Derecho.**

**VI.-** No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en términos de las leyes aplicables; y

**VII.- Tener veinte años de edad cumplidos al día de su designación.**

**Artículo 112.-** Los agentes del Ministerio Público Subalternos tendrán a su cargo las atribuciones siguientes:

**I.-** Auxiliar a los agentes del Ministerio Público en el despacho de las diligencias urgentes que aquéllos no puedan desahogar en razón de las modalidades de tiempo, lugar y ocasión en que se realizó la conducta delictiva;

- II.-** Elaborar el acta correspondiente de aquellas conductas que lleguen a su conocimiento y puedan ser constitutivas de delito y remitirla inmediatamente al agente del Ministerio Público de su adscripción;
- III.-** Poner inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público a aquellas personas que le sean presentadas por haber sido detenidas en flagrante delito;
- IV.-** Cumplir las instrucciones que le gire el agente del Ministerio Público de su adscripción para la práctica de aquellas diligencias urgentes, tendentes al aseguramiento del lugar de los hechos, de los indicios, instrumentos del delito y protección de las víctimas del mismo;
- V.-** Intervenir en los juicios que se sigan ante los Juzgados de Paz, de la circunscripción territorial que le corresponda;
- VI.-** Respetar en el desempeño de sus atribuciones, las garantías individuales de los gobernados; y
- VII.-** Las demás que mediante acuerdo determine el Procurador.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**PUEBLA, PUEBLA A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ**